

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)*

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

*Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)*

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 7.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Audiencia de lo criminal de Córdoba y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que siete Concejales del Ayuntamiento de Palma del Río denunciaron ante el expresado Tribunal que la Corporación municipal había celebrado sesión extraordinaria en 5 de Febrero del corriente año, en virtud de segunda convocatoria por no haber tenido efecto la primera á causa de no haber asistido suficiente número de Concejales:

Que en la sesión del 5 de Febrero habían sido tomados algunos acuerdos importantes, entre ellos el de separar á varios empleados, sustituyéndolos por otros:

Que las convocatorias á las dos sesiones extraordinarias eran supuestas en cuanto á los denunciados, puesto que no habían sido citados á cada una de ellas, lo cual á juicio de los mismos constituye un delito de falsedad:

Que remitida la denuncia al Juzgado de Posadas para la instrucción del correspondiente sumario, y después de recibida declaración á las personas destituidas de sus cargos, el Gobernador de Córdoba, á instancia del Alcalde de Palma del Río, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que, con arreglo á los artículos 171 y 172 de la

Ley Municipal, contra los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones extraordinarias de 23 de Enero y 5 de Febrero del corriente año sólo procedía el recurso gubernativo, que era el que habían interpuesto los Concejales contra las reclamaciones adoptadas en la primera de las dos referidas sesiones, así como sobre la validez de la sesión celebrada en la última de dichas fechas:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que el conocimiento y castigo del delito de falsedad objeto de la denuncia no estaban reservados por ninguna ley á la Autoridad administrativa, la cual tampoco tenía que resolver ninguna cuestión previa de la que dependiera el fallo de los Tribunales, y que la competencia para entender en el asunto correspondía á la jurisdicción ordinaria; la Audiencia citaba el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el 4.º de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, el 14 de la de Enjuiciamiento criminal y el 76 de la Constitución:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

### Considerando:

1.º Que el hecho denunciado consiste en haberse supuesto que fueron citados los denunciados para que asistieran á determinadas sesiones del Ayuntamiento, siendo así que no se les hizo la citación:

2.º Que en la denuncia no se trata de la validez de los acuerdos de la Corporación municipal, ni tampoco de la forma de la convocatoria:

3.º Que los actos sobre que versa el procedimiento judicial puede en su caso constituir un delito definido en el Código, cuya aplicación corresponde á los Tribunales:

4.º Que no existe cuestión alguna que la Administración haya de resolver previamente, no estando por tanto en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover estas contiendas de jurisdicción:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 4.101.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de una jaca,

de alzada baja, calzada de los pies, manca de la mano derecha, herrada, pelo castaño y sin hierro, extraviada el día 2 del actual de la Colonia de Alcolea.

Córdoba 7 de Diciembre de 1886.—  
El Gobernador, *Angel Urzáiz.*

### Instituto Geográfico y Estadístico.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Córdoba.

Núm. 4.089.

Circular.

Los Sres. Jueces municipales de Encinas Reales y Villanueva de Córdoba se servirán presentar en esta oficina para su cobro, ya por sí, ó ya por persona á quien competentemente autoricen, el recibo que en tiempo oportuno se les facilitó por esta Jefatura para que hicieran efectivo el importe de sus respectivas remuneraciones por el trabajo que habían prestado en el servicio del movimiento de la población de 1879, 80, 81 y 82. Teniendo en cuenta, que si en el término de 40 días, plazo máximo de que esta oficina puede disponer para terminar el abono de referidas retribuciones, no se presentaran los citados Jueces municipales á percibir sus honorarios, se considerará que renuncian sus derechos.

Lo cual hago presente á los interesados en cumplimiento á las órdenes recibidas de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Córdoba 4 de Diciembre de 1886.—  
El Jefe de trabajos estadísticos.—P. E., *Miguel Sánchez.*

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MONTILLA

Núm. 3.806.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE--CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	77.228,56
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	77.228,56
<b>CARGO.</b> .....	
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	61.247,95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	15.980,61

## SEGUNDA PARTE--CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.	realizadas en este trimestre.	de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	"	332,26	332,26
2 Montes.....	"	42.090,57	42.090,57
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	31.769,91	31.769,91
8 Ampliación.....	"	137,21	137,21
9 Resultas.....	"	2.898,61	2.898,61
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	"	"
11 Reintegros.....	"	"	"
<b>CARGO.</b> .....		77.228,56	77.228,56
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	8.131,30	8.131,30
2 Policía de seguridad.....	"	577,50	577,50
3 Policía urbana y rural.....	"	3.782,35	3.782,35
4 Instrucción pública.....	"	125,00	125,00
5 Beneficencia.....	"	1.675,74	1.675,74
6 Obras públicas.....	"	1.121,40	1.121,40
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	17.202,75	17.202,75
9 Cargas.....	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	28.631,91	28.631,91
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"
<b>DATA.</b> .....		61.247,95	61.247,95

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Montilla á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Mariano Amo.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Montilla á 1.º de Octubre de 1886.—El Regidor Interventor, Eulogio Garramiola.—El Secretario, Luis Vacas.—V.º B.º—El Alcalde, Nazario Cruz.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MONTORO

PROVINCIA DE CORDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

Núm. 3.806.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	109.060,96
<b>CARGO.</b> . . . . .	109.060,96
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	93.255,82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	15.805,14

## SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios. . . . .	"	503,73	503,73
2 Montes. . . . .	"	843,46	843,46
3 Impuestos. . . . .	"	"	"
4 Beneficencia. . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	"	27.920,48	27.920,48
8 Ampliación. . . . .	"	28.600,91	28.600,91
9 Resultas. . . . .	"	51.192,38	51.192,38
10 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	"	"	"
11 Reintegros. . . . .	"	"	"
<b>CARGO.</b> . . . . .	"	109.060,96	109.060,96
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	"	9.096,03	9.096,03
2 Policía de seguridad. . . . .	"	2.070,43	2.070,43
3 Policía urbana y rural. . . . .	"	4.151,76	4.151,76
4 Instrucción pública. . . . .	"	125,00	125,00
5 Beneficencia. . . . .	"	1.006,20	1.006,20
6 Obras públicas. . . . .	"	918,50	918,50
7 Corrección pública. . . . .	"	"	"
8 Montes. . . . .	"	29.761,84	29.761,84
9 Cargas. . . . .	"	"	"
10 Obras de nueva construcción. . . . .	"	"	"
11 Imprevistos. . . . .	"	46.126,06	46.126,06
12 Ampliación. . . . .	"	"	"
13 Resultas. . . . .	"	"	"
<b>DATA.</b> . . . . .	"	93.255,82	93.255,82

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Montoro á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Ildefonso Serrano Rosal.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Montoro á 1.º de Octubre de 1886.—El Contador, Rudesindo Vivas.—El Secretario, Francisco García Arrajan.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Romero Nuño.

## AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 4.099.

Debiendo procederse á la enajenación en pública subasta de un cerdo valorado pericialmente en la cantidad de 80 pesetas, y que sin dueño conocido existe depositado en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael de esta capital, se anuncia al público la celebración de aquel acto, que habrá de tener lugar el miércoles 15 del corriente mes, de una á dos de su tarde, en estas Casas Consistoriales, para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en dicha licitación, advirtiéndose que el rematante deberá entregar en el acto el importe en que le sea adjudicado en la Depositaria de estos fondos municipales.

Córdoba 4 de Diciembre de 1886.—  
J. R. Sánchez.

Santa Eufemia.

Núm. 4.100.

D. Tomás Jurado y Cámara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificación del apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico venidero de 1887 al 88, se hace saber á los contribuyentes para que en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas documentadas que hayan tenido en sus respectivas cuotas.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, y que trascurrido dicho plazo, no habrá lugar á hacer reclamación alguna.

Santa Eufemia 4 de Diciembre de 1886.—Tomás Jurado.—El Secretario, Gregorio Delgado.

## JUZGADOS

Lucena.

Núm. 4.093.

D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Rafael García y Cabeza, conocido por el Bicho, sin que consten sus circunstancias personales, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por hurto de aceituna á Rafael Guerrero Muñoz en el año de 1878; bajo apercibimiento, que

de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lucena á 29 de Noviembre de 1886.—Atanasio de Burgos.—Licenciado Antonio F. de Burgos.

Núm. 4.094.

D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Juan Ruiz y Francisco Romero Jiménez, sin que consten sus demás circunstancias personales, por hallarse en la superioridad del distrito la causa en que aquéllos figuran, para que el día 14 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de lo Criminal de Montilla, pues en este día dan principio las sesiones del juicio oral en causa seguida en este Juzgado por hurto contra Antonio Rivet Medina (a) Carcón; apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de citados individuos, y en el caso de ser habidos les citen para su comparecencia ante dicho Tribunal en citados día y hora.

Dado en Lucena á 2 de Diciembre de 1886.—Atanasio de Burgos.—El Actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Bujalance.

Núm. 4.092.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, se instruye expediente á instancia de D. Antonio Ortega y Luque, vecino de Cañete las Torres, en solicitud de que sean inscritos en las listas electorales para Diputados á Cortes, los vecinos de aquella villa que se expresan á continuación.

*Contribuyentes.*—D. Pedro Borrego y Quero, D. José Borrego y Quero, don Estéban Galán Castilla, D. Antonio Mariadela Cobay Noriega, D. Juan Olalla Serrano, D. Benito Martínez Díaz, don José Serrano Martínez y D. Pedro Casero Cañas.

Lo que se anuncia por medio del presente para que los interesados puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 28 de la Ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, dentro de los veinte días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Bujalance á 3 de Diciembre de 1886.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro de la Vega.

Aguilar.

Núm. 4.095.

D. Guillermo Lanza Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio que penden en este Juzgado, y Escribanía del Actuario, contra Juan León Maestre, vecino de Monturque, para hacer efectivas las responsabilidades civiles en que fué condenado en causa que se le siguiera por lesiones á Francisco Rojas, se sacan á pública licitación, por término de 20 días, las fincas siguientes.

Una casa, marcada con el número 6 de gobierno, calle Ancha, de la villa de Monturque, cuya superficie y linderos se encuentran en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 304 del viernes 18 de Junio último, libre de todo gravámen, que fué tasada en 969 pesetas 50 céntimos.

Y una suerte de tierra calma, de cabida de 11 celemines, al sitio de la Esperilla, del propio término, gravada con un principal de censo de 289 pesetas 50 céntimos, en favor de los Propios de aquella villa, que fué apreciada en 456 pesetas, de las que hay que rebajar el capital del censo indicado.

Y no habiendo tenido efecto el remate de la primera y segunda subasta, por providencia de esta fecha he mandado proceder á la tercera, sin sujeción á tipo alguno, en la forma establecida en los artículos 1.106 y 1.508 de la Ley de Enjuiciamiento civil, reservándose este Juzgado el derecho de aprobar su remate, llenando los requisitos que se establecen en los artículos citados, debiendo tener lugar en la misma forma que las anteriores y señalándose para ello el día 30 de los corrientes, de once á doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Aguilar á 3 de Diciembre de 1886.—Guillermo Lanza.—Por mandado de S. S., Manuel Maldonado.

Hinojosa del Duque.

Núm. 4.096.

D. Andrés Amador Perea y Algaba, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario á asuntos del servicio.

Por el presente, hago saber: Que por D. Alfonso Ramírez Madueño, elector y vecino del Viso, se ha presentado en este Juzgado la competente demanda, con sus documentos justificativos, en solicitud de que se excluyan de las listas electorales para Diputados á Cortes

á sus convecinos: D. José Cañuelo Ramírez, D. Manuel Gómez Medina, Don Ramón Moreno Ramírez, D. Eulogio del Hoyo Moreno, D. Vicente López Ramírez, D. Agapito López Linares, D. José Ramón Linares Ruiz, D. Mateo Moreno Medina, D. Anselmo Muñoz Castellano, D. José Ollero Fernández, D. Alfonso Rubio Galán, D. Alfonso Ruiz y Ruiz, D. Baldomero Mantas Delgado, D. José Prados Fernández, D. Manuel Moreno Medina, Don Ramón Ramírez y D. José Ramírez Ruiz, por no pagar la contribución territorial é industrial que se requiere para gozar del derecho de sufragio para Diputados á Cortes.

Lo que se anuncia al público para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pueda hacer oposición á dicha demanda cualquiera elector que le parezca conveniente.

Dado en Hinojosa del Duque á 1.º de Diciembre de 1886.—Andrés Amador Perea.—Por mandado de S. S., Juan Degollado.

## ANUNCIOS

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarselos Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

## INTERESANTE

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).